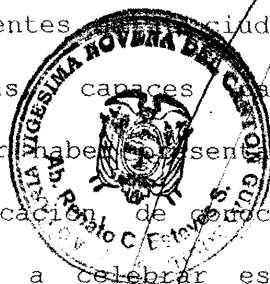




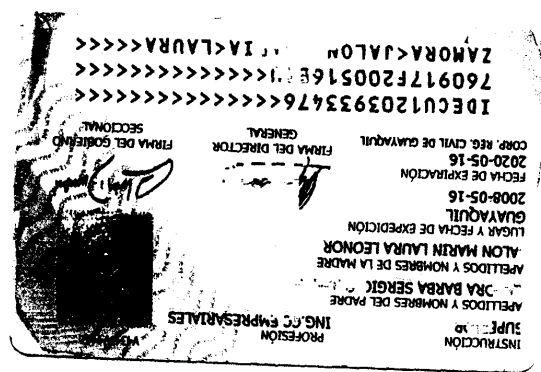
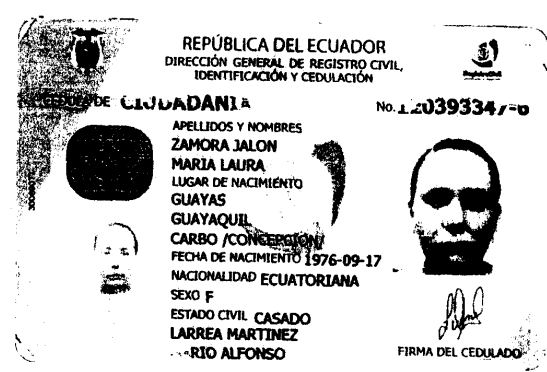
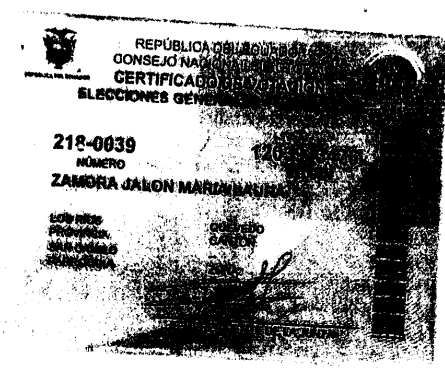
CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
MERCAEXPRESS S.A.-----
CUANTIA: US \$800-----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$1.600
CAPITAL SUSCRITO: US \$800----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy
Veintinueve de Junio del Dos Mil Diez , ante mí, **ABOGADO
RENATO ESTÉVES SAÑUDO**, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen:
MARÍA LAURA ZAMORA JALÓN, quien declara ser de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de
ocupación Ingeniera Comercial, por sus propios derechos y
personales derechos; y, **KARINA DEL CARMEN SANTANA
GONZALEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,
de estado civil soltera, de ocupación Ejecutiva, por sus
propios y personales derechos. Las comparecientes son
mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad
de Guayaquil, provincia del Guayas, capaces para
obligarse y contratar, a quienes por haber presentado
sus respectivos documentos de identificación, de conocer
doy fe, las mismas que comparecen a celebrar esta

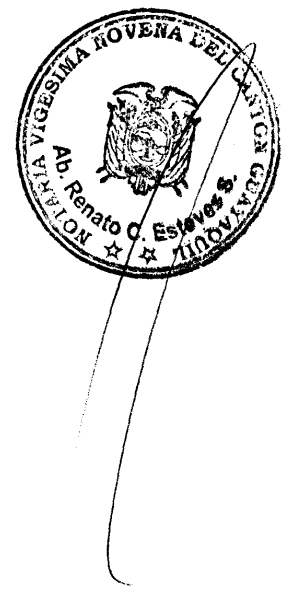


Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Autorice usted en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el Contrato Constitutivo de una Compañía Anónima, que se celebre de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES: **MARÍA LAURA ZAMORA JALÓN**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación Ingeniera Comercial y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia de El Guayas; y, **KARINA DEL CARMEN SANTANA GONZALEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación Ejecutiva y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia de El Guayas. **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.** Las comparecientes, la señora **MARÍA LAURA ZAMORA JALÓN**; y, la señorita **KARINA DEL CARMEN SANTANA GONZALEZ**, declaran expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en los estatutos, que a



ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS
2009
Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
CIUDADANO (A):





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7307530
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARRERA WENZEL OSCAR OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/06/2010 11:10:50 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MERCAEXPRESS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



continuación se detallan: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA

MERCAEXPRESS S.A.: CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,

DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL, Y ACCIONES. ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION.- Con la denominación de

MERCAEXPRESS S.A., se constituye una compañía Anónima, de

nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la Ley de

Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones

legales pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de

GUAYAQUIL, en la Provincia de El Guayas, pudiendo la

Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento

de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del

país. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía se dedicará

a las siguientes actividades: UNO.- La compañía tendrá

por objeto dedicarse al servicio de entrega masiva de

comunicaciones, de recepción y entrega de documentos,

paquetes, lectura y recopilación de datos, desde el

Ecuador a cualquier sitio del exterior y/o viceversa

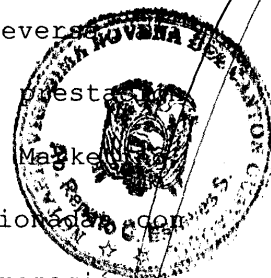
como en el interior del Ecuador. DOS.- A la prestación

de servicios de Asesoría en Comunicación, de Marketing

al desarrollo de todas las actividades relacionadas con

la Publicidad, las Relaciones Públicas, la promoción de

Ventas, el Mercado Directo, y organización de todo tipo



de eventos y representación en general. **TRES.-** Para estos efectos podrá celebrar los actos y contratos, que permitidos por la ley tengan relación con su objeto social. Además para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; así como adquirir acciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con su Objeto Social.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del siguiente contrato de constitución de compañía será de **cincuenta años**, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto social. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El Capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía queda fijado en la suma de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará representado en mil seiscientas

acciones ordinarias y nominativas, de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una. EL CAPITAL SUSCRITO, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que estará dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías; y, consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías; y, en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañía les concede. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-**

Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero uno a la ocho inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el Capital Suscrito dentro de los límites del Capital Autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones en base de la suscripción que



de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya

presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en .mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado. ARTÍCULO SEPTIMO: Las

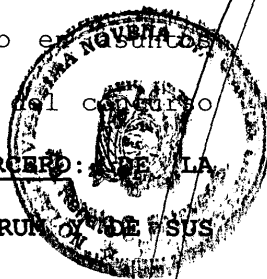
Acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- CAPITULO

SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la

Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General, el Presidente, los Vicepresidentes y los Gerentes, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.- ARTICULO NOVENO: DE LA

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente, indistinta e individualmente, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- CAPITULO TERCERO: DE LA

JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM Y DE SUS ATRIBUCIONES. ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE



ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, a los Gerentes y al Comisario. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA.-** Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la Prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para

las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No

obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL QUORUM.-** La

Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera ni en segunda convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital pagado, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para verificar el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes



hicieren sus veces.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen; mientras que en caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario Ad-Hoc, el designado por los accionistas presentes.- De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Salvo excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta

General de Accionistas: **a)** Nombrar y remover al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, los Gerentes y al Comisario.- **b)** Aceptar las excusa y renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación.- **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- **g)** Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, Gerente General o el Comisario.- **h)** Autorizar al representante legal de la compañía a enajenar y/o gravar los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- **i)** Interpretar el presente estatuto.- **j)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- **CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE**



GENERAL, DEL PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES, Y DE LOS GERENTES. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente .- **ARTÍCULO**

DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .- El

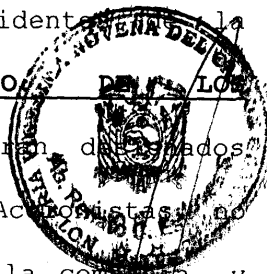
Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Presidente.- d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y su Expediente; el Libro de Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- e) Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la compañía.-

ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta

General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía tendrá las siguientes Atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Gerente General.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas.- e) Preparar en caso de Ausencia del Gerente General, el informe, balances, e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones, por uno de los Vicepresidentes de la compañía. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:

VICEPRESIDENTES.- Los Vicepresidentes serán designados por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que la Junta



General les confiera, y, especialmente reemplazar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, único caso en el cual ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS GERENTES.-**

Los Gerentes serán elegidos por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Gerentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera.- **ARTÍCULO VIGESIMO**

CUARTO: DEL COMISARIO.- La Junta General Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no de la compañía, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y sus auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones legales. **VIGESIMO**

QUINTO: DE LOS BALANCES.- Dentro de los tres primeros meses, contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fija como cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el balance o el estado de pérdidas y

Ganancias, los cuales estarán a disposición de los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO:**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados los Balances y el estado de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las Acciones. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO**

VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO** el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará



un Liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.- CLAUSULA TERCERA:

SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.-

Las Accionistas Fundadoras declaran que el capital suscrito de la compañía **MERCAEXPRESS S.A.**, que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito en la siguiente forma: **UNO)** La Señora **MARIA LAURA ZAMORA JALÓN**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES (796)**, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, **DOS)** La Señorita **KARINA DEL CARMEN SANTANA GONZALEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **CUATRO ACCIONES (4)**, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL**

SUSCRITO.- Los Accionistas fundadores **declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las Acciones**, conforme constan en el Certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se agrega a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Los Accionistas Fundadores se compromete

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil: 22/06/2010

Mediante comprobante No. 404050208, el (la) Sr. (a) (ita): MARIA LAURA ZAMORA JALON

Con Cédula de Identidad: 1203933476 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: MERCAEXPRESS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	ZAMORA JALON MARIA LAURA	1203933476	\$ 199.00	usd
2	SANTANA GONZALEZ KARINA DEL CARMEN	920352192	\$ 1.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

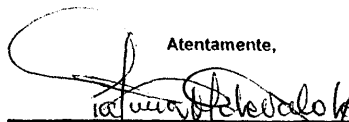
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA
0011010870



formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las Acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los Accionistas Fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil pertinente. Firma Ilegible. **Abogado JONNATHAN BARRERA LÓPEZ.-** Matrícula profesional número Trece Mil Quinientos Treinta y Dos.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EFECTO DE VALOR LEGAL.** Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente Escritura Pública el Certificado Bancario de Integración de Capital. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta



escritura pública a los otorgantes, estos la aprueben en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-----



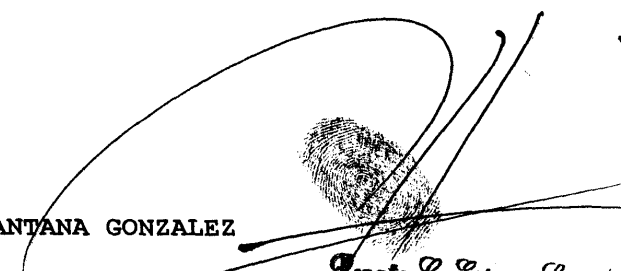
MARIA LAURA ZAMORA JALÓN

C.C. # 1203933476 C.Vot. # 218-0039



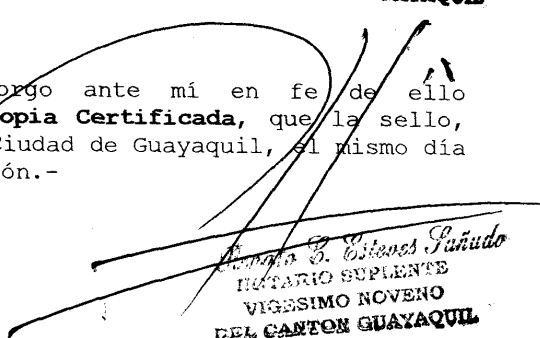
KARINA DEL C. CARMEN SANTANA GONZALEZ

C.C. # 092035219-2 C.Vot. # 060-0035



Renato B. Esteves Pañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgo ante mí en fe de ello confiero esta **CUARTA Copia Certificada**, que la sello, firmo y ~~firmo~~ en la Ciudad de Guayaquil, el mismo día y fecha de su celebración.-



Renato B. Esteves Pañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE
ENCARGADO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL.-

Razón, siento como tal que con fecha de hoy y al
margen de la matriz de Constitución de la Compañía
MERCAEXPRESS S.A., tomé nota de la Resolución número

69-IJ-DJC-G-10-0004567, emitida por el Abogado Juan
Blando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de
Guayaquil, mediante la cual se aprueba la
Constitución de la Compañía MERCAEXPRESS S.A., de
fecha nueve de Julio del dos mil diez.- Doy fe.-

Guayaquil, 13 de Julio del 2010.

[Firma]
Renato Esteves Sañudo
Abogado Encargado
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 34.101
FECHA DE REPERTORIO: 13/Jul/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:25

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha trece de Julio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0004567, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 9 de Julio del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MERCAEXPRESS S.A.**, de fojas 72.170 a 72.194, Registro Mercantil número 13.216.

ORDEN: 34101



S

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0016903

Guayaquil, 26 JUL 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MERCAEXPRESS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL